¿Existen diferencias sustanciales en el funcionamiento y operación entre las Asociaciones de Canalistas y las Comunidades de Aguas?

Introducción:

Cuando se dicta el primer Código de Aguas en el año 1951, se consideraron por primera vez tres tipos de organizaciones relacionadas con la administración de las aguas, dos para los cauces artificiales, las comunidades de aguas y las asociaciones de canalistas; y uno para cauces naturales, las conocidas juntas de vigilancia (Manríquez, 2001). Para las organizaciones que operan sobre los cauces superficiales, se tratan de organismos casi idénticos, con una sola diferencia fundamental: las asociaciones de canalistas tienen personalidad jurídica y las comunidades de aguas carecen de ella. Entonces, ¿se genera un verdadero quiebre entre las funciones y atribuciones que tengan cada una de estas organizaciones? ¿O podríamos inferir que son idénticas? El siguiente ensayo tratará de responder a estas interrogantes.

Desarrollo:

Según Chloe Nicolas-Artero en una investigación realizada el año 2020 llamada: "Las organizaciones de usuarios de aqua en la construcción de la escasez hídrica", sostiene que existen diferencias jerárquicas (y de responsabilidades) entre estas tres organizaciones (Nicolas-Artero, 2020). Ella define a las comunidades de aguas como una organización compuesta por los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas, pero que se reparten agua a partir de un mismo canal, mientras que las asociaciones de canalistas, conformadas por varias comunidades de aguas, comparten una infraestructura común, pudiendo ser varios canales, un canal o una bocatoma. Además, la autora destaca que los titulares de derechos de aguas superficiales pertenecen de facto a una comunidad de agua, y por lo tanto, al resto de las organizaciones superiores (Juntas y asociaciones); por esta pertenencia deben pagar una cuota mensual a cada organización. La autora del artículo propone de manera gráfica las relaciones de poder que se desarrollan dentro y entre las organizaciones de usuarios en el escenario jurídico actual (Figura 1):



Figura 1: Las relaciones entre organizaciones de usuarios del agua en Chile.

Fuente: Nicolas-Artero, 2020.

Debido a la ambigüedad que se encuentra entre lo teórico y lo práctico referente a las organizaciones de usuarios, algo podemos concluir: desde 1981 en adelante ocurre una denominación genérica de las organizaciones de usuarios con énfasis en las Comunidades de Aguas, ampliando su facilidad de formación, pero sin poseer una personalidad jurídica. Por otra parte, se dificulta la conformación de Asociaciones de Canalistas, que sí cuentan con esta personalidad (Peña, 2000). Pareciera ser que la personalidad jurídica genera la única diferencia sustancial entre ambas organizaciones, por el contrario también se podrían tomar en consideración antiguas potestades que han ido transformando a través del tiempo con las diferentes modificaciones al código de aguas, por ejemplo se distingue que las asociaciones de canalistas eran solemnes, y esta solemnidad consiste en una escritura pública suscrita por todos los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas conducidas por el canal o mediante un acuerdo común por la mayoría de los titulares de los derechos de aprovechamiento; en cambio las comunidades de aguas por su parte no requieren para sus existencia solemnidad alguna, de hecho nacían por el concurrir los requisitos que franquea la ley (Ojeda, 2003).

También sucede otro fenómeno llamado "organizaciones de usuarios anidadas" y por este término se entiende toda aquella organización de usuarios que pertenece a otra organización de usuarios, la primera organización es uno de los miembros o socios de la segunda organización (LAT, 2021). Esto ocurre dado que las organizaciones de usuarios administran el recurso hídrico en distintas escalas en una cuenca, existiendo de manera transversal una jerarquía entre las Juntas de Vigilancia hacia las Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas, pues las Juntas de Vigilancia son las únicas que se adjudican la administración de cauces naturales. De este particular fenómeno surge una distinción que pasa desapercibida, y es que según el tipo de aguas sobre las cuales las organizaciones de usuarios ejercen sus funciones, en las aguas subterráneas las Comunidades de Aguas que se forman como consecuencia de la declaración de un área de restricción y las Comunidades de Obras de Drenaje o Comunidades de Drenaje son la misma organización, pero con diferente nombre. (Rojas, 2014). Esta especie de "fusión" que se genera en las organizaciones de usuarios (que ocurre a causa del anidamiento en cadena de las mismas), se da principalmente porque el Estado juega un rol subsidiario, es decir, solo interviene en aquellas materias que la ley lo faculta y en caso de que los particulares no tengan facultades para hacerlo (CNR, 2018).

Se han propuesto otras organizaciones para mejorar el sistema de gestión de los recursos hídricos, estos son los Consejos de Cuenca, siendo el Estado el proponente en realizar una planificación participativa y con visión estratégica de largo plazo en materia de aguas y sus respectivas fuentes, teniendo como elementos primordiales de la nueva institucionalidad el fortalecimiento de una autoridad ya no a nivel regional o de cuenca, si no que a nivel nacional y que organice a las distintas entidades a cargo del tema, que proteja y conserve las fuentes y ecosistemas hídricos y planifique con instrumentos de gestión vinculantes situaciones de escasez y sobreotorgamiento (FCH, 2022). La iniciativa de los consejos de cuenca se muestra positivamente, ya que se presenta como una instancia que coordinara mas acciones orientadas a la gestión integrada de los recursos hídricos, albergando a todas y todos los actores con interés en el tema, ya sean estos públicos, privados y de la sociedad civil que estén insertos en esta unidad territorial indivisible (DGA, 2023). Por el contrario, la implementación de los consejos de cuenca no promete un aumento en la eficiencia de las organizaciones, de hecho, han existido casos en donde los consejos de cuencas demuestran una clara falencia con respecto a temas públicos que se proponen implementar, por lo tanto, dependerá de

cada cuenca implementar exhaustivamente cierto plan que permita un ensamble más uniforme y colectivo (Perez, 2018).

Conclusión:

Finalmente, existe una distinción pero de manera relativa en las atribuciones de las Asociaciones de Canalistas y Comunidades de Aguas, donde el derecho de aprovechamiento juega un rol clave, siendo una cosa el derecho de aprovechamiento de aguas sobre el cual los usuarios ejercen propiedad, y otra cosa es el uso, ejercicio o disposición del contenido de ese derecho (en este caso volúmenes de aguas) que constituyen simples prerrogativas dictadas por el marco legal, pero en la materialidad de la concreción de estas prerrogativas (volúmenes de aguas efectivamente extraídos y que recibe el titular), y posterior a la reforma introducida por la ley N°20.017 el año 2005, son organismos en donde actualmente no se visualiza diferencia alguna, siendo estos tratados conjuntamente. El estado del arte ha mostrado una disposición de los usuarios de derechos de aprovechamiento de aguas a organizarse y colaborar de manera colectiva la distribución de las aguas, el problema recae en las ambigüedades que sigue mostrando el código de aguas chileno siendo este un documento ya obsoleto. Los fenómenos ya descritos muestran cierta confusión por parte del entendimiento de las organizaciones de usuarios, especialmente las organizaciones que distribuyen los cauces superficiales; y los usuarios en la práctica pueden participar activamente de una organización en particular, o de otras organizaciones si estas están anidadas a otra organización como se explicó anteriormente, generando un entramado de organizaciones y usuarios.

Referencias Bibliográficas:

CNR. (2018). *Manual intermedio para administradores de organizaciones de usuarios de aguas.* Comisión Nacional de Riego; Santiago, Chile.

DGA. (2023). *DGA y CNR se reúnen con la Junta de Vigilancia de Río Biobío por implementación del consejo de cuenca piloto.* Dirección General de Aguas, Gobierno de Chile.

FCH. (2022). Escenarios hídricos 2030-EH2030 Gobernanza desde las cuencas: Institucionalidad para la seguridad hídrica en Chile. Fundación Chile, Santiago, Chile.

LAT. (2021). *Organizaciones de Usuarios. Condiciones actuales y desafíos.* Laboratorio de Análisis Territorial, Universidad de Chile.

Manriquez, G. (2001). El sistema jurídico chileno de organización de los usuarios de aguas. Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

Nicolas-Artero, C (2020). Las organizaciones de usuarios de agua en la construcción de la escasez hídrica. De las acciones geolegales a una territorialización securitaria del agua. Revista INVI, Universidad de Chile.

Ojeda, M. (2003). Las organizaciones de usuarios de aguas en la legislación chilena y comparada. Escuela de Derecho, Universidad Austral de Chile.

Peña, H. (2000). *Desafíos de las Organizaciones de usuarios en el Siglo XXI*. Dirección General de Aguas, Gobierno de Chile.

Perez, E. (2018). *Reglas informales en los consejos de cuenca. El caso del río Santiago*. Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades.

Rojas, C. (2014). Autogestión y Autorregulación regulada de las aguas. Organizaciones de usuario de aguas (OUA) y Juntas de vigilancia de ríos. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Talca.